



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de Sustanciación No. 572

Radicación: 41551-31-03-001-2017-00080-02

Neiva, Huila, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

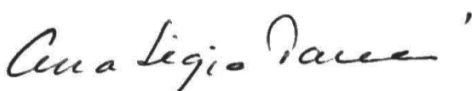
Ref. Proceso de Responsabilidad Médica
promovido por DORA HERLANDIS MENESES
MUÑOZ Y OTROS en contra de la CLÍNICA
MEDILASER S.A. Y OTROS

Ante la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar, se pudo constatar que la Dra. María Carolina Suárez Andrade, en calidad de Representante Legal de la Clínica Medilaser S.A., confirió poder especial a la abogada Claudia Camila Patarroyo Chávez, para que represente sus intereses al interior del proceso de la referencia.

Por ser procedente, este Despacho **DISPONE:**

Reconocer personería a la abogada CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHÁVEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.280.408 de Neiva y T.P. 315.293 del C.S.J., para actuar como apoderada de la demandada Clínica Medilaser S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada